

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegaciones

ALAVA

Habiendo sufrido extravío el resguardo original de los depósitos en aval bancario, expedidos por esta sucursal de la Caja General de Depósitos, en la provincia de Alava, y que son los que figuran en este anuncio.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta sucursal, ya que están tomadas todas las medidas oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses sin haberlo presentado, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo.

Depósitos en aval bancario:

Número de registro: 87-001090. Fecha de constitución: 28 de mayo de 1987. Garantizado: «Bionda, Sociedad Anónima». A disposición de: Comunidad de Madrid. Importe: 2.490.586 pesetas.

Número de registro: 85-000896. Fecha de constitución: 13 de marzo de 1985. Garantizado: «Bionda, Sociedad Anónima». A disposición de: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Importe: 774.887 pesetas.

Número de registro: 85-000917. Fecha de constitución: 5 de julio de 1985. Garantizado: «Bionda, Sociedad Anónima». A disposición de: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Importe: 977.204 pesetas.

Número de registro: 85-000941. Fecha de constitución: 11 de octubre de 1985. Garantizado: «Bionda, Sociedad Anónima». A disposición de: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Importe: 829.256 pesetas.

Número de registro: 85-000942. Fecha de constitución: 11 de octubre de 1985. Garantizado: «Bionda, Sociedad Anónima». A disposición de: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Importe: 745.534 pesetas.

Vitoria.-6 de marzo de 1992.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Herrero Aparicio.-2.926-D.

ORENSE

Dependencia de Recaudación

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

En expediente administrativo de apremio que se sigue contra la Sociedad «Construcciones Reverter, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal A32004699, y domiciliada en Quintela de Canedo (Orense), deudora al Tesoro Público por los conceptos de Impuestos General sobre Tráfico de Empresas y Trabajo Personal, ejercicio de 1981, e importe total de 17.111.555 pesetas, más gastos y costas a resultas, con fecha 4 del corriente se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Habiéndose acordado la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 26 de septiembre de 1986, como de la propiedad del deudor, «Construcciones Reverter, Sociedad Anónima», procedase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el próximo día 20 de mayo de 1992, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación de Hacienda de Orense, y en

cuyo trámite se observarán las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere y anúnciese en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, Delegación de Hacienda, «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado».

Primero.-Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Parcela de terreno al nombramiento de «Ouariz y Viña Sobreiral», sita en el término municipal de Orense y en la parroquia de Quintela de Canedo, de una superficie de 96 áreas 12 centiáreas, que linda en su totalidad: Norte, carretera de Orense a Vigo, sur, vía del ferrocarril de Orense a Vigo; este, Amalia Calvino Vazquez, Remedios Vázquez Fernández y Perfecto González Gómez, y oeste, Eladio Mourc Salgado y Joaquín Diéguez Pérez.

Sobre dicha finca se construyeron cuatro naves: La primera y segunda a oficinas, la primera de 38 metros cuadrados, la segunda de 24 metros cuadrados, otra a aserradero de 345 metros cuadrados y a trafo otra de 10 metros cuadrados, todas ellas de bloques de hormigón y rasilla, así como el techo de teja y uralita, constando así en el Servicio de Catastro.

Cargas: Hipoteca a favor del Fondo de Garantía Salarial, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por importe de 10.089.570 pesetas.

Hipoteca a favor de don Estanislao Reverter Sequeiros y de doña Rosa María Gil Carnicer, por importe de 13.300.000 pesetas.

Valoración: 79.076.550 pesetas.

Tipo de subasta: 55.686.980 pesetas.

Se admitirán posturas que cubran el tipo de subasta. Las pujas se incrementarán de 250.000 en 250.000 pesetas.

Segundo.-Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto correspondiente hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando ante la Dependencia de Recaudación de esta Delegación, junto con dicho pliego, el importe de la expresada consignación en cheque conformado, extendido a favor de «Caja Postal-Tesoro Público».

Tercero.-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, al menos, un 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este efectivo al precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto.-Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio y el depósito constituido.

Quinto.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Orense; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Hacienda Pública quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.-Que Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate de la subasta, conforme al número 6 del artículo 148 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Séptimo.-En cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrán liberarse pagando los débitos y costas del procedimiento.

Octavo.-Se podrá realizar una segunda licitación, cuando la Mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente, admitiéndose en este caso proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno.-En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada a todos los efectos legales por medio del presente anuncio.»

Orense, 5 de marzo de 1992.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, en funciones, Luis Carmelo Francisco de Frutos.-4.335-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Confederaciones Hidrográficas

SEGURA

Expropiaciones

La Presidencia de esta Confederación, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, ha resuelto abrir información pública por espacio de quince días para rectificación de posibles errores, y declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de redes principales, caminos y desagües de la zona regable de Lorca y valle del Guadalentín, Sector VII, Subsector II, La Hoya (Lorca)».

El detalle de las superficies afectadas y propietarios se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Además se encuentra expuesto en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) y de esta Confederación.

Murcia, 9 de marzo de 1992.-El Presidente, Juan José Parrilla Cánovas.-3.259-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales de Industria

TARRAGONA

Información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural en los términos municipales de la Poble de Majanet, Perafort, El Morell, Constantí y Tarragona (Sant Salvador) (XDF 72).

A los efectos previstos en el Reglamento general del Servicio Público de Gases Combustibles, en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 18 de julio, y en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, expropiación forzosa y urgente ocupación de la instalación siguiente, en régimen de servicio público, para la conducción y suministro de gas natural.

Peticionario: «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tarragona, calle Unión, número 21.

Objeto: Aprobación del proyecto de distribución de gas natural en los términos municipales de La Pobla de Mafumet, Perafort, El Morell, Constantí y Tarragona (Sant Salvador) (XDF 72), y autorización administrativa de sus instalaciones, así como la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

Características principales de la instalación:

Origen: El origen de las instalaciones es la estación de regulación medida, propiedad de «Enagas», situada junto a la autopista A-7 de Tarragona-Valencia, en el término municipal de Constantí, de la que parte la arteria principal que finaliza en la Riera de Vilallonga, discurrendo la mayor parte del trazado paralela al río Fraconll. De la arteria principal, y a la altura del camino de Els Pallaresos, parten dos ramales, uno hacia Constantí y el otro hacia la urbanización «Sant Salvador».

Tubería: Es de acero al carbono, tipo API 5L de grado B para la arteria de diámetro 8" y 10", para los ramales de X-42, de diámetros 4" y 6". La presión máxima para la arteria será de 40 bar y para los ramales de 16 bar.

Longitud: La longitud total de la arteria y de los ramales de distribución a Constantí y Sant Salvador es de 8.040 metros.

Presupuesto: 202.200.000 pesetas.

Afecciones derivadas del proyecto:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de anchura, por cuyo eje transcurrirá enterrada la canalización, junto con los elementos auxiliares y las señalizaciones que sean necesarias, en disposición enterrada o de superficie. Esta franja se utilizará para instalar la canalización y para su renovación, vigilancia y mantenimiento. Para ello, se dispondrá en esta franja del libre acceso del personal, elementos y medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

Los límites de esta franja estarán dentro de los de ocupación temporal.

b) La servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras de una franja o pista, de la que se hará desaparecer cualquier obstáculo, y su anchura máxima será de seis metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de efectuar trabajos de arado u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a la que se hace referencia en el apartado a).

d) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de terreno de 6 metros a la que se hace referencia en el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota natural de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del eje de la canalización instalada.

No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo señalado anteriormente, deberá solicitarse autorización al Servicio Territorial de Industria, que podrá concederla previa demanda de informe a «Gas Tarragonense, Sociedad Anónima», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

Todo lo que se ha relacionado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

Se hace público para conocimiento general, y especialmente para todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas, cuya relación figura en el anexo de este anuncio, así como a las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan sido omitidas, para que puedan examinar el expediente, en el cual constan las características técnicas y afecciones derivadas del proyecto, en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria en Tarragona, calle Castellar-

nau, número 14, y presentar, por triplicado, en este Centro, las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 19 de febrero de 1992.-El Delegado Territorial de Industria en Tarragona, Jaume Femenia i Signes.-2.956-D.

Anexo

Lista concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

FN = Finca número.
 Datos catastrales: PO = polígono número; PA = parcela número; TD = titular y domicilio.
 Afección: LC = longitud de conducción en metros lineales; SP = servidumbre de paso en m; OT = ocupación temporal en m; EX = expropiación de dominio en m; N = naturaleza de los bienes afectados; CR = cereales regadío; CyF = cereal y frutales regadío; FR = frutales regadío; YE = yermo.

Término municipal de Constantí:

FN: CS-01; PO: 10; PA: 28; TD: Jaume Climent Ciccujano, calle La Unió, 21, segundo, Tarragona; LC: 410; SP: 1.640; OT: 2.460; N: CR.

FN: CS-02; PO: 10; PA: 26; TD: Jaume Climent Ciccujano, calle La Unió, 21, segundo, Tarragona; LC: 310; SP: 1.240; OT: 1.860; N: CyF.

FN: CS-03; PO: 10; PA: 25; TD: Jaume Folch Roig, avenida Maria Cristina, número 14, Tarragona; LC: 43; SP: 162; OT: 258; N: FR.

FN: CS-04; PO: 10; PA: 24; TD: Jaume Folch Roig, avenida Maria Cristina, 14, Tarragona; LC: 25; SP: 100; OT: 150; N: FR.

FN: CS-05; PO: 10; PA: 23; TD: Dolors Andreu Blanch, calle del Mig, 33, Constantí (Tarragona); LC: 16; SP: 64; OT: 96; N: FR.

FN: CS-06; PO: 10; PA: 19; TD: Maria Gavalda Cucurull, calle Creus, 25, Constantí (Tarragona); LC: 22; SP: 88; OT: 132; N: FR.

FN: CS-07; PO: 10; PA: 18; TD: Milagros Roig Garriga, calle Sant Peré, número 2, Constantí (Tarragona); LC: 32; SP: 128; OT: 192; N: FR.

FN: CS-08; PO: 10; PA: 12; TD: Rafael Bergada Ravell, calle del Mig, 20, Constantí (Tarragona); LC: 38; SP: 152; OT: 228; N: FR.

FN: CS-09; PO: 10; PA: 11; TD: Manuel Ribot Cardona, carretera Constantí, número 6, Tarragona; LC: 32; SP: 128; OT: 192; N: FR.

FN: CS-10; PO: 10; PA: 9; TD: Joan F. Martínez Robladillo, calle Vint-i-u, 80, Bonavista (Tarragona); LC: 61; SP: 244; OT: 366; N: FR.

FN: CS-11; PO: 10; PA: 8; TD: Pau Martí Coll, calle Major, 102, Constantí (Tarragona); LC: 30; SP: 120; OT: 180; N: FR.

FN: CS-12; PO: 10; PA: 6; TD: Antonia Roig Güel, calle Peixateria, 17, Constantí (Tarragona); LC: 47; SP: 188; OT: 282; N: FR.

FN: CS-13; PO: 10; PA: 5; TD: Josep M. Martorell Busquets, calle Major, número 100, Constantí (Tarragona); LC: 40; SP: 160; OT: 240; N: FR.

FN: CS-14; PO: 10; PA: 4; TD: Josep M. Solé Barrufet, calle de la Font, 30, Constantí (Tarragona); LC: 37; SP: 148; OT: 222; N: FR.

FN: CS-15; PO: 10; PA: 3; TD: Pau Roig Roca, plaza Castell, número 36, Constantí (Tarragona); LC: 70; SP: 280; OT: 420; N: FR.

FN: CS-16; PO: 10; PA: 2; TD: Maria Ras Bergada e hijos, camino del Mig, número 17, Constantí (Tarragona); LC: 24; SP: 96; OT: 144; N: FR.

FN: CR-17; PO: 8; PA: 19; TD: Pere Plana Martorell, calle del Castell, número 10, Constantí (Tarragona); LC: 15; SP: 60; OT: 90; ES: 180; N: YE.

Resolución por la que se concede a «Gas Tarragonense, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y aprobación técnica del proyecto de distribución de gas natural al polígono industrial de Constantí (XDF número 69)

De acuerdo con las Ordenes del Departamento de Industria y Energía de 2 de agosto de 1979 y 5 de julio de 1979, «Gas Tarragonense, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en los términos

municipales de Reus y Vilaseca de Solcina, Constantí y Tarragona, respectivamente.

«Gas Tarragonense, Sociedad Anónima», solicitó en fecha 29 de julio de 1991 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de las instalaciones relativas a la canalización para el suministro de gas natural, que consiste en una conducción de las siguientes características:

Origen: Red existente en el punto kilométrico 2,930 de la carretera TV-7211, de Reus a Constantí.

Final: En la calle I del polígono industrial de Constantí.

Longitud: 1.700 metros de APA y 463 metros de MPB.

Diámetro: 8" y 12".

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar para APA y 4 bar para MPB.

Material: Acero.

Profundidad de entierro: Mínima, 0,8 metros entre generatriz superior y superficie del terreno

Presupuesto: 20.262.831 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el DOGC y en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1991 y en el periódico «Nou Diari de Tarragona» de 24 de octubre de 1991, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, que ha sido expuesta, además, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Reus y Constantí. Asimismo se ha solicitado informe a los Ayuntamientos de Reus y Constantí, la Junta de Aguas y la Diputación Provincial de Tarragona.

Durante el periodo de información pública no se ha recibido ninguna alegación por parte de los titulares de bienes y derechos afectados, y «Gas Tarragonense, Sociedad Anónima», ha aceptado los condicionantes señalados por los Ayuntamientos y Organismos afectados.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley y el Reglamento de expropiación forzosa; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de redes y ramales de combustibles gaseosos, modificado por las órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto:

Conceder autorización administrativa y aprobar el proyecto de distribución de gas natural al polígono industrial de Constantí, con los siguientes condicionantes:

1. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero Industrial don Martín Solá Sugañes y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Cataluña, con el número 22.840, de 25 de julio de 1991, el Reglamento de redes y canales de combustibles gaseosos y las instrucciones MIG correspondientes y otras normas y Reglamentos vigentes que sean de aplicación.

2. El Servicio Territorial de Industria podrá introducir en el proyecto las modificaciones de detalle que sean adecuadas.

3. El plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de ocho meses, contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

4. El Servicio Territorial de Industria podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas éstas, las comprobaciones y las pruebas que crea necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al Servicio Territorial de Industria la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. El peticionario enviará al Servicio Territorial de Industria el certificado de final de obra que

acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha realizado de acuerdo con las normas y Reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y de los controles reglamentarios.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los Organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. Sin perjuicio del resto de condiciones de esta Resolución, las instalaciones se autorizarán siempre que se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Servidumbre para las canalizaciones:

a) Servidumbre perpetua de paso de la red de distribución en una franja de terreno de tres metros de anchura, por cuyo eje irá enterrada a la profundidad mínima de 80 centímetros, la canalización o tubería que constituye la red de distribución, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. Esta franja se utilizará para la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de arada y cava y otros similares, a una profundidad superior a 50 centímetros, dentro de la franja de terreno de tres metros a que se refiere el anterior apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de terreno de tres metros a la que se refiere el apartado a).

d) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, de donde se hará desaparecer cualquier obstáculo, cuya anchura máxima será de seis metros.

e) El libre acceso a las instalaciones de la red de distribución, del personal y de los elementos necesarios para vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes citadas, con pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal ni variar la cota del terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la red de distribución y de los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización, a un lado y otro de ésta.

En casos especiales, y en los puntos donde la conducción discurre próxima a edificaciones o servicios, la zona de servidumbre se reducirá a la anchura suficiente para que no afecte a las construcciones, los servicios u otros elementos, todo ello sin que disminuya la seguridad y el normal funcionamiento y mantenimiento de la conducción de gas.

No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, deberá pedirse autorización al Servicio Territorial de Industria, que podrá concederla previa solicitud de informe a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», y a aquellos Organismos a los que considere conveniente consultar.

Todo lo citado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, de facilitar datos inexactos de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros Organismos o Entidades públicas necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

11. Contra esta Resolución se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía, en el plazo de quince días hábiles.

Tarragona, 3 de marzo de 1992.-El Delegado territorial, Jaume Femenia i Signes.-2.971-D.

Resolución por la que se concede a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y aprobación técnica del proyecto de distribución de gas natural a «Talleres Fies, Sociedad Anónima», de Reus (XDF número 70)

De acuerdo con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 2 de agosto de 1979, «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», es titular de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Reus.

«Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», solicitó en fecha 7 de agosto de 1991 la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de las instalaciones relativas a la canalización para el suministro de gas natural, que consiste en una conducción de las siguientes características:

Origen: Red existente en el punto kilométrico 1,140 de la carretera TV-7211, de Reus a Constantí.

Final: En la calle Sabadell de la urbanización «Dyna», hasta la conexión a «Talleres Fies, Sociedad Anónima», de Reus.

Longitud: 895 metros de APA.

Diámetro: 3".

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bar.

Material: Acero.

Profundidad de enterramiento: Mínima, 0,8 metros entre generatriz superior y superficie del terreno

Presupuesto: 6.823.774 pesetas.

El proyecto correspondiente fue sometido a información pública mediante anuncios en el DOGC y en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1991 y en el periódico «Nou Diari de Tarragona» de 25 de octubre de 1991, incluyendo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, que ha sido expuesta, además, en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Reus. Asimismo se ha solicitado informe al Ayuntamiento de Reus, la Junta de Aguas, la Diputación Provincial de Tarragona y RENFE.

Durante el período de información pública no se ha recibido ninguna alegación por parte de los titulares de bienes y derechos afectados y «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», ha aceptado los condicionantes señalados por los Ayuntamientos y Organismos afectados.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley y el Reglamento de expropiación forzosa; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de redes y ramales de combustibles gaseosos, modificado por las órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 5 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo, he resuelto:

Conceder autorización administrativa y aprobar el proyecto de distribución de gas natural a «Talleres Fies, Sociedad Anónima», de Reus, con los siguientes condicionantes:

1. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones del proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero Industrial don Martín Solá Suñeres y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Cataluña, con el número 22.882, de 6 de agosto de 1991, el Reglamento de redes y canales de combustibles gaseosos y las instrucciones MIG correspondientes y otras normas y Reglamentos vigentes que sean de aplicación.

2. El Servicio Territorial de Industria podrá introducir en el proyecto las modificaciones de detalle que sean adecuadas.

3. El plazo para la puesta en funcionamiento de las instalaciones será de ocho meses, contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas.

4. El Servicio Territorial de Industria podrá realizar, durante las obras y una vez terminadas éstas, las comprobaciones y las pruebas que crea necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al Servicio Territorial de Industria la fecha de inicio de las obras, la de realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. El peticionario enviará al Servicio Territorial de Industria el certificado de final de obra que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha realizado de acuerdo con las normas y Reglamentos de su aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de las pruebas y de los controles reglamentarios.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los Organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento para garantizar que en todo momento se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. Sin perjuicio del resto de condiciones de esta Resolución, las instalaciones se autorizarán siempre que se hayan cumplido las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Servidumbre para las canalizaciones:

a) Servidumbre perpetua de paso de la red de distribución en una franja de terreno de tres metros de anchura, por cuyo eje irá enterrada a la profundidad mínima de 80 centímetros, la canalización o tubería que constituye la red de distribución, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. Esta franja se utilizará para la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de arada y cava y otros similares, a una profundidad superior a 50 centímetros, dentro de la franja de terreno de tres metros a que se refiere el anterior apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de terreno de tres metros a la que se refiere el apartado a).

d) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, de donde se hará desaparecer cualquier obstáculo, cuya anchura máxima será de seis metros.

e) El libre acceso a las instalaciones de la red de distribución, del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes citadas, con pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal ni variar la cota del terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la red de distribución y de los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización, a un lado y otro de ésta.

En casos especiales, y en los puntos donde la conducción discurre próxima a edificaciones o servicios, la zona de servidumbre se reducirá a la anchura suficiente para que no afecte a las construcciones, los servicios u otros elementos, todo ello sin que disminuya la seguridad y el normal funcionamiento y mantenimiento de la conducción de gas.

No obstante lo anterior, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se ha indicado, deberá pedirse autorización al Servicio Territorial de Industria, que podrá concederla previa solicitud de informe a «Gas Tarraconense, Sociedad Anónima», y a aquellos Organismos a los que considere conveniente consultar.

Todo lo citado en los apartados anteriores no será de aplicación en los bienes de dominio público.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones reseñadas, de facilitar datos inexactos de la concesión administrativa o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o las licencias de competencia de otros Organismos o Entidades públicas necesarias para realizar las instalaciones aprobadas.

11. Contra esta Resolución se puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía, en el plazo de quince días hábiles.

Tarragona, 5 de marzo de 1992.—El Delegado territorial, Jaume Femenia i Signes.—2.954-D.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Transportes

Resolución por la que se ordena la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución dictada con fecha 28 de noviembre de 1991 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución dictada con fecha 28 de noviembre de 1991 por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la solicitud formulada por «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», sobre autorización de transferencia de la concesión administrativa otorgada a «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», por hallarse los interesados en desconocido paradero, y cuyo texto figura como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de diciembre de 1991.—El Director general de Transportes, Damián Álvarez Sala.—1.636-A.

Anexo

Visto el expediente de concesión administrativa otorgada por Orden de 17 de mayo de 1968 a «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», sobre parcela de terreno de 5.996 metros cuadrados en el puerto de Barbate (Cádiz) para la construcción de varadero de hasta 200 toneladas, y la solicitud de transferencia de la misma formulada por «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Orden de 17 de mayo de 1968 se otorgó concesión administrativa a «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», de una parcela de terreno de 5.996 metros cuadrados en z. s. del puerto de Barbate, con destino a varadero y, por incumplimiento de la condición sexta de dicho título, al no comenzar las obras en el plazo fijado, tras el aviso de anulación, se concedió la rehabilitación de dicho título por Orden de 21 de julio de 1970.

Segundo.—Como consecuencia del progresivo endeudamiento en que, por diversos conceptos, ha ido incidiendo la concesionaria «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», se han instado distintos procedimientos judiciales y administrativos, destacando entre los segundos los que debe a la Administración Autónoma en concepto de tasas, por 326.922 pesetas, y 8.173.026 pesetas en concepto de canon, referido dicho impago a septiembre de 1989.

Entre los primeros constan los procedimientos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido bajo el número de autos 32/1987 ante el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Cádiz, y el de juicio ejecutivo seguido a instancia de «Banco de Bilbao, Sociedad Anónima», bajo el número de autos 106/1986 del Juzgado de Primera Instancia de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Tercero.—En 14 de diciembre de 1988, por el citado Juzgado de Chiclana, se dicta auto en el que se

adjudicaba a «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», el bien embargado en dicho procedimiento, la concesión administrativa objeto del presente expediente, presentándose por dicha Sociedad el auto de adjudicación citado en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera para la correspondiente inscripción registral el día 4 de abril de 1989.

Con fecha 18 de abril de 1989, por «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», se otorga escritura pública ante el Notario de Cádiz don Mariano Toscano Sangil, bajo el número de protocolo 1.058, a favor de «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», transmitiendo los bienes adjudicados por el auto citado, siendo registrada en 19 de junio de 1989 a nombre de la última en la inscripción sexta de la finca número 2.822, folio 108, libro 124 de Barbate.

Cuarto.—Con fecha 18 de julio de 1989, por «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», se presenta escrito por el que se interesa la subrogación de dicha Sociedad en los derechos y obligaciones que impone el clausulado de la concesión administrativa, comprometiéndose a destinar todo ello a los mismos usos expresados en la Orden que otorgó la concesión a «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada».

Quinto.—Que por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía se informa que ante dicho órgano periférico se han instruido los expedientes de regulación de empleo hasta 25 y 27/90 (acumulados), instados, respectivamente, por don Manuel Cruz Malia y 18 trabajadores más, productores todos ellos de la Empresa «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», por subrogación en la posición empresarial de «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», y por causa de la situación económica de la misma y falta de actividad industrial, solicitando la extinción de sus contratos de trabajo.

Que en dichos expedientes se autorizó la extinción de los contratos de tres trabajadores y la suspensión de los contratos de los restantes durante tres meses, siendo prorrogada dicha suspensión por dos meses más, por acuerdo recaído en expediente 103/90.

Sexto.—Con fecha 10 de abril de 1989, por la Delegación Provincial de esta Consejería en Cádiz se informa que no se tiene constancia de que la Empresa ejerza función alguna, ni económica, ni comercial, ni industrial en la actualidad, ampliándose dicho informe en 15 de junio de 1990, en el sentido de indicar, por informe directo de los Guardamuelles, que la instalación ha permanecido cerrada desde febrero de 1990, continuando a la fecha en tal situación; indica asimismo que el servicio de varadero que pudiera prestar la concesionaria resulta necesario para el conjunto de las actividades del puerto que se encuentra en funcionamiento y a disposición de los usuarios; que existe un impago en la facturación desde 25 de febrero de 1985, por importe de 326.992 pesetas en concepto de tasas, y un importe de 8.173.026 pesetas, en concepto de canon de la concesión, quedando pendiente de facturar la cantidad de 1.253.528 pesetas, correspondiente al primer semestre del año 1990.

Séptimo.—Que por los impagos producidos se han iniciado expedientes recaudatorios en la vía de apremio, sin que se hayan logrado hacer efectivas las cantidades adeudadas, según informa igualmente el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz.

Octavo.—Que, abierto el trámite de información pública en el presente expediente, ha transcurrido el plazo concedido, mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin que se hayan producido alegaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.—La cuestión que constituye el objeto de la presente Resolución se centra en determinar si procede acordar la transferencia de la concesión, cuya autorización se postula. Para ello resulta necesario examinar tanto las condiciones en que dicha transferencia se ha operado, como los datos objetivos que constituyen los antecedentes históricos en que ha venido desenvolviéndose la concesión y las posibilidades legales de transmisión de dicho derecho.

Previamente, conviene dejar sentado que, jurídicamente, la concesión administrativa tiene una doble

consideración: Una, la de constituir un uso del dominio público con los beneficios que de ello se derivan y ser un bien jurídico sujeto al tráfico civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 333 y 334, décimo, del Código Civil, estando sometido a la posibilidad de embargo judicial para garantizar el cumplimiento de obligaciones, y otra, la de constituir un título de ejercicio o disfrute de un derecho sobre el dominio frente a la Administración concedente del mismo, que verá cómo en virtud del tráfico aludido, puede cambiar la personalidad del titular de ese derecho, si se encuentra prevista reglamentariamente tal cesión.

La posibilidad de cambio en la personalidad del titular de la concesión está expresamente recogida en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, lo que exige la previa aprobación de la Administración concedente y la formalización de la cesión en escritura pública y, en concreto, en nuestra legislación autonómica está reglado por los artículos 112 y 233 del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que exigen, para que se admita la subrogación, el que se reúnan las condiciones necesarias y ésta sea expresamente aceptada por la adquirente por escrito con carácter previo.

Además, en el presente caso, en la regulación específica contenida en el propio título concesional, objeto de este expediente, y concretamente en su condición número 13 está prevista la posibilidad de cesión de la concesión, sin que esté excluido de forma expresa ningún modo de transmisión, como en el presente caso, el de la adjudicación en la vía de apremio a favor de un tercero, como así lo interesa la solicitante.

Segundo.—Por otro lado, ha de decirse que, aun cuando se puedan reunir los requisitos legales exigidos y se posibilite en abstracto la transferencia de la concesión, de acuerdo con las consideraciones que anteceden, es necesario comprobar que, en el decurso histórico reciente de la concesión objeto de este expediente, se advierte la existencia de hechos que, por constar acreditados en el mismo, obligan a la Administración titular a tenerlos en consideración y, por su función de defensa del uso público como exigencia del interés general, reclaman su recuperación por la misma, al resultar incompatible la gestión inadecuada de la explotación de la concesión otorgada con el mantenimiento de la misma en manos de particulares.

Ello lleva a plantearse la necesidad de aplicar la normativa reguladora de las instituciones de caducidad y rescate, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del concesionario. En rigor, la institución de la caducidad —aun cuando materialmente puedan concurrir las causas que determinen la necesidad de declaración de la misma, al haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario contenidas en el artículo 40 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma andaluza y en los artículos 110 y 111, último párrafo, de su Reglamento de desarrollo— no resulta de aplicación a la solicitante, por ser ajena a la autoridad de la infracción y por no ser parte en la relación concesional, aun cuando pueda haberse operado ya formalmente la cesión en escritura pública en 18 de abril de 1989 entre «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», y «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima». Tal cesión comporta un cambio de titularidad entre ambas Entidades, lo que determina que, al devenir nueva titular «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», desaparece la condición de concesionaria en «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada», y por ello, su conducta infractora, en cuanto a impago de tasas y desatención del servicio, no puede ya resultar sancionada —por su desvinculación— con la caducidad por el mencionado incumplimiento grave de sus obligaciones, sin perjuicio de todas las demás responsabilidades que de ello derivan y que le son plenamente exigibles.

Pero, sin embargo, lo que resulta fuera de toda duda es que en la relación jurídica entre Administración y concesionaria, la identidad y personalidad de esta última no puede venir impuesta por el mero hecho de la transmisión entre ésta y un tercero, por ser una relación que se constituye de modo directo y personal, en razón de las características y cualidades

del peticionario de la concesión y de la aceptación de la misma por la Administración concedente, tal como establecen los artículos 112, 3), y 233, ambos del Reglamento de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la cláusula 13 del pliego de condiciones del título concesional, que prevén la posibilidad de cesión de la concesión, pero sujetando tal hecho a la necesaria condición de ser autorizada tal cesión previamente por la Administración. Por eso, en el presente caso es de entender que en la solicitante, «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», al haberse adquirido civilmente el título concesional, se ha consolidado una expectativa a gozar de la condición de concesionaria a virtud de la subrogación, que pretende, en los derechos y obligaciones de la anterior titular. Pero resulta de todo punto necesario el que tal subrogación futura sea aprobada con carácter previo por la Administración, y como tal cesión se ha operado ya formalmente, con carácter previo y anterior a la solicitud, sin contar con la autorización que ahora se interesa, ha de resolverse la solicitud en sentido negativo, desestimando la pretensión formulada.

Por tanto, al recuperar la Administración la concesión, en defensa del interés público, se debe dejar a salvo el derecho de la peticionaria a que, en el expediente de rescate que al efecto se instruya, se determine en su favor la indemnización procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19, segunda, del título concesional, que establece que «en caso de rescate, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido...» y del derecho sobre la indemnización procedente.

Tercero.—Es competente para conocer del presente expediente esta Consejería, conforme a lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma andaluza; artículo 9 de su Reglamento; artículo 9 del Decreto 301/1982, de 22 de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía; artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 130/1986, sobre reestructuración de competencias, y Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto, de transferencia a la Comunidad Autónoma andaluza en materia de puertos (anexo I, B), apartado primero, letra c)).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,
Esta Consejería resuelve:

Desestimar la solicitud formulada por «Bahía de Barbate, Sociedad Anónima», relativa a transferencia a su favor de la concesión administrativa otorgada por Orden de 17 de mayo de 1968 y Orden de 21 de julio de 1970 a «Varaderos Barbate, Sociedad Limitada».

Notifíquese la presente Resolución, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, al interesado, advirtiéndole que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo a la formulación de recurso contencioso-administrativo, ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de ejercitar en su contra cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sevilla, 8 de noviembre de 1991.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, Juan José López Mar-tos.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

AHIGAL

Edicto

Esta Corporación proyecta la construcción de nichos en el Cementerio Municipal de esta localidad.

La construcción proyectada ocupará 48 metros cuadrados e irá adosado al pabellón denominado con las letras J y K y paralelo a la letra F.

Y teniendo que asentar citados nichos sobre terreno en el que posiblemente pudieran existir restos mortales inhumados con anterioridad a diez o más años, se hace saber al público en general para que en el plazo de tres meses las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que sus derechos les permitan, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de Policía S.

La información se facilitará en el Ayuntamiento.

Ahigal, 10 de marzo de 1992.—El Alcalde, Manuel Mahillo Mahillo.—1.661-A.

LA LINEA DE LA CONCEPCION

Aprobado inicialmente por esta excelentísima Corporación en Pleno el documento de modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbana, referido a los Sistemas Generales Varios SGV-1 (Ronda Norte) y SGV-2 (prolongación calle Torres Quevedo), asociados a las Unidades Integradas 07B.01 y 01.03A.01, se expone al público el referido documento de modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbana en las dependencias del Área de Urbanismo, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en aquellos terrenos incluidos en el ámbito de actuación del documento aprobado inicialmente, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiendo, no obstante, concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento; todo ello por plazo que abarcará hasta la aprobación definitiva del mencionado documento, y en cualquier caso por plazo de dos años, contados desde su aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

La Línea de la Concepción, 20 de enero de 1992.—El Alcalde-Presidente.—1.663-A.

MADRID

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 522/91/1031 y que se refiere al ámbito de las calles Arroyo Bueno, Villa Alonso, avenida Real de Pinto y calle San Jenaro.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Villaverde, calle Arroyo Bueno, 53.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.651-A.

★

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 526/89/21277 y que se refiere al ámbito de la calle Corregidor Rodrigo Rodríguez, con vuelta a Arroyo de la Mediallegua, Parroquia Nuestra Señora de Belén.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Moratalaz, calle Fuente Carrantona, sin número.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.653-A.

★

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 524/91/17957 y que se refiere al ámbito de la calle Villalonso, dentro del APD 12/4 «UVA de Villaverde».

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Villaverde, calle Arroyo Bueno, 53.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.654-A.

★

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 526/91/15962 y que se refiere al ámbito de la calle Eulogio Pedrero, Ronda Sur de la Villa de Vallecas.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Villa de Vallecas, calle Peña Veiga, con vuelta a Pico Brújula.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.655-A.

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 528/91/17959 y que se refiere al ámbito de la calle Lardero, plaza de la Vicalvarada, carretera de Vicalvaro a Ajalvir y Casalarreina «Convenio Roles».

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Vicalvaro, plaza de Antonio de Andrés, sin número.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.656-A.

★

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 711/92/587 y que se refiere al ámbito de la calle José María Fernández Lanseros, 2, 4, 6 y 8.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Ciudad Lineal, calle Hermanos García Noblénas, con vuelta a Doctor Cirajas.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.657-A.

★

El excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985, que figura en el expediente 523/90/27506 y que se refiere al ámbito del APD 13.5, avenida de la Albufera, con vuelta a calle Puerto de Mijares.

Segundo.—Someter a información pública durante un mes mediante la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, al efecto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones contra el mismo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la calle Paraguay, 9, con vuelta a avenida de Alfonso XIII, 129, o en las oficinas de la Junta Municipal de Distrito de Villa de Vallecas, calle Peña Veiga, con vuelta a Pico Brujula.

Madrid, 24 de febrero de 1992.—El Secretario general, P. D., el Director de la Secretaría Jurídica, Paulino Martín Hernández.—1.658-A.

UNIVERSIDADES

ANTEQUERA

Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «María Inmaculada»

Extraviado título de Profesor de EGB, cuyo titular es doña Teresa Conejo Postigo, expedido el 13 de octubre de 1988 y registrado al número 7.914, se publica en cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Antequera, 27 de febrero de 1992.—2.944-D.